



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

AGRO ASEMEX

POLÍTICA INTERNA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Querétaro, Qro., octubre de 2022





Introducción

AGROASEMEX, S.A., es una empresa de participación estatal y consecuentemente, forma parte de la administración pública federal paraestatal de conformidad con los artículos 1, párrafos primero y tercero; 3 fracción II, 9; 46, fracción II, inciso A), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 28 al 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. También, es una Institución Nacional de Seguros, constituida como Sociedad Anónima, sujeta, entre otras disposiciones, a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), autorizada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Institución Nacional de Seguros en términos del artículo 4 de la LISF.

Como institución nacional de seguros, que proporciona servicios de aseguramiento para la protección de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias del país, es indispensable que cuente con los mecanismos que le permitan ejercer esas actividades, implementando los principios y deberes en materia de protección de datos personales en los procesos internos de gestión y tratamiento de datos personales, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas en la materia.

Funciones de la Unidad de Transparencia

- Coordinar las acciones para el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Supervisar las acciones para la atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales, que presenten los particulares ante AGROASEMEX, con la finalidad de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Diseñar directrices, proyectos, investigaciones, estudios y programas permanentes de información y fomento de la protección de datos personales al interior de AGROASEMEX, con la finalidad de promover una cultura en la materia.
- Coordinar la elaboración e impartición de los programas de capacitación y sensibilización en materia de protección de datos personales con el fin de contribuir a la profesionalización del personal de AGROASEMEX.
- Coordinar la atención a los asuntos de su competencia, de los acuerdos y resoluciones que establezca el Comité de Transparencia y, en su caso, informar del cumplimiento de los avances que registre su ejecución con la finalidad de cumplir con los compromisos adoptados.



- Dirigir la asesoría que se otorgue a las unidades administrativas de AGROASEMEX, sobre los procedimientos establecidos en materia de protección de datos personales, para dar cumplimiento a los principios, deberes y obligaciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Cumplir con las funciones que correspondan al cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomiende el Comité de Transparencia.

Propósito

Garantizar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales y establecer mejores prácticas, así como elementos y actividades de operación y control de los procesos en las Unidades Administrativas de AGROASEMEX; que en el ejercicio de sus atribuciones realicen algún tratamiento de datos personales. El objetivo de la presente Política de Protección de Datos Personales es establecer los procedimientos internos para la atención a las solicitudes de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Alcance

La aplicación y cumplimiento de la presente política de Protección de Datos Personales es de observancia general para todo el personal de AGROASEMEX involucrado en el tratamiento de datos personales.

La aplicación y cumplimiento de la presente Política de Datos Personales, es obligatoria para los titulares de las Unidades Administrativas, las cuales son responsables de cualquier tratamiento de datos personales con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, así como establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, daño, destrucción, o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, pérdida y transmisión, debiendo asegurar su manejo para los propósitos para los cuales se haya obtenido¹.

Referencias Normativas

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¹ De conformidad con los artículos 3, fracción I y XXXIII y 4 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados



- ✓ Manual General de Organización de AGROASEMEX, S.A.
- ✓ Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- ✓ Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- ✓ Lineamientos Internos en Materia de Transparencia de AGROASEMEX.
- ✓ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Glosario

Comité de Transparencia. - Es cada uno de los órganos colegiados que, al interior de las dependencias y entidades públicas, está encargado de conducir la política de transparencia de acuerdo con el marco normativo vigente. Para ello, instituye, coordina y supervisa los procedimientos que aseguran la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de información. También, confirma, modifica o revoca las determinaciones sobre los plazos de respuesta y reserva, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia; ordena a las áreas competentes generar la información que dicta sus facultades y competencias y promueve la capacitación y sensibilización de los servidores públicos adscritos a las unidades de transparencia.

Datos personales. - Cualquier información relativa a una persona física identificada e identificable, con independencia del carácter íntimo o privado que pudiera reconocérsele, cuya manifestación puede ser numérica, alfabética, gráfica, acústica, o fotográfica, entre otras. No obstante, suele distinguirse una categoría especial de datos personales, denominados datos sensibles, cuyos estándares legales de protección se eleva.

Los datos personales suponen la titularidad de las personas físicas a que se refiere. En consecuencia, implica cierto poder de control y disposición por parte de la persona concernida, así como el deber de confidencialidad de quienes son responsables de su tratamiento.

Datos personales sensibles. - Refieren información que revela aspectos íntimos de una persona, tal como: origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual; su indebida utilización conlleva un riesgo grave y podría dar lugar a discriminación.



Derechos ARCO. - Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, todos ellos relacionados con el tratamiento de datos personales.

INAI. - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Es un Órgano constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, y protección de datos personales en posesión de los sectores públicos y privados.

Inventario de datos personales. - Identificación de las bases de datos de tratamiento de las Unidades Administrativas, por el cual se documenta la información básica de cada tratamiento realizado, con independencia de su forma de almacenamiento, entre lo cual se incluye el ciclo de vida del dato personal.

Ley General. - Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lineamientos Generales. - Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Órgano Garante. - Es el órgano especializado y colegiado responsable de coordinar y supervisar la puesta en marcha de la política de acceso a la información y el cumplimiento de las obligaciones que desprende de ella.

Principios. - El derecho a la protección de los datos personales se regula a través de dichos principios, los cuales se traducen en obligaciones y estos son: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

AGROASEMEX. - AGROASEMEX, S.A.

Política. - Política de Protección de Datos Personales de AGROASEMEX.

Portabilidad de Datos Personales. - Prerrogativa de los titulares de datos personales que les permite, bajo las condiciones establecidas en la normatividad aplicable, recibir los datos personales que han proporcionado a



un responsable del tratamiento en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin impedimentos.

Responsable. - Cualquier autoridad, entidad, órgano, u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos que deciden saber el tratamiento de datos personales.

Titular. - La persona física a quien corresponden o conciernen los datos personales sujetos a tratamiento y por tanto es quien se considera como sujeto de protección del derecho a la protección de datos personales.

Tratamiento de datos personales. - Conjunto de acciones de procesamiento de los datos personales (pueden ser: obtención, uso, divulgación o almacenamiento). El uso puede abarcar cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencias o disposición de éstos.

Unidad Administrativa. - Las previstas en el Manual General de Organización de AGROASEMEX, S.A.

Unidad de Transparencia. – Es la oficina administrativa, dentro de los sujetos obligados, encargada de publicar la información generada en el ejercicio de sus competencias; así como recabar, difundir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, a fin de que se otorgue una respuesta en tiempo y forma. Las Unidades de transparencia cuentan con un responsable, cuyas funciones principales son publicar y difundir vía internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) toda la información resultado de las obligaciones de transparencia, así como de las políticas de transparencia proactiva.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. La presente política de Protección de Datos Personales es de observancia general para todo el personal de AGROASEMEX, S.A., involucrado en el tratamiento de datos personales.

El Comité de Transparencia como autoridad máxima en la materia velará por el debido cumplimiento y aplicación de la presente Política.



Artículo 2. La Unidad de Transparencia, asesorará a las Unidades Administrativas en materia de protección de datos personales conforme a los principios, deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 3. Para las actividades señaladas en la presente Política, serán las personas Titulares de las Unidades Administrativas de AGROASEMEX, los responsables del tratamiento de los datos personales y así mismo establecer un canal de comunicación efectivo con la Unidad de Transparencia.

Artículo 4. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas son los responsables del tratamiento de los datos personales en el ámbito de sus facultades y atribuciones y, por tanto, tendrán la obligación de cumplir con los principios, deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 5. El Comité de Transparencia podrá sugerir a las Unidades Administrativas, que realicen o dejen de hacer ciertas acciones con el fin de prevenir algún incumplimiento a las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Artículo 6. Si el Comité de Transparencia advierte un hecho que conlleve a constituir una probable falta administrativa en materia de datos personales en términos de la normativa aplicable, dará vista al Órgano Interno de Control en AGROASEMEX, S.A., para su conocimiento.

Artículo 7. El Comité de Transparencia se auxiliará de la Unidad de Transparencia adscrita a la Dirección Jurídica Corporativa para el ejercicio de sus funciones previstas en la presente Política.

CAPÍTULO II.

De los Principios de Protección de Datos Personales.

Los principios de protección de datos personales² son un instrumento para garantizar la efectiva protección de los datos personales de sus titulares cuando son tratados; asimismo, son las herramientas de uso obligatorio para interpretar y aplicar la Ley General y demás normativa aplicable y representan un límite al tratamiento de datos personales que se encuentran en posesión de sujetos obligados.

² De conformidad con el artículo 16 de la LGPD PSP en relación con el artículo 7 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



El derecho a la protección de datos personales se regula a través de ocho principios que son los siguientes:

Licitud	Art. 17 de la LGPDPSO y Art. 8 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
Finalidad	Art. 18 de la LGPDPSO y Art. 9 y 10 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
Lealtad	Art. 19 de la LGPDPSO y Art. 11 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
Consentimiento	Art. 20, 21 y 22 de la LGPDPSO y Art. 12 al 20 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
Calidad	Art. 23 y 24 de la LGPDPSO y Art. 21 y 22 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
Proporcionalidad	Art. 25 de la LGPDPSO y Art. 24 y 25 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
Información	Art. 13, fracción II, 26, 27 y 28 de la LGPDPSO y Art. 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



	el Sector Público.
Responsabilidad	Art. 29 y 30 de la LGPDPSO y Art. 46 al 54 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Artículo 8. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas de AGROASEMEX; responsables del tratamiento de datos personales deberán observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales.

- I. Licitud
- II. Finalidad
- III. Lealtad
- IV. Consentimiento
- V. Calidad
- VI. Proporcionalidad
- VII. Información
- VIII. Responsabilidad

Principio de Licitud.

Artículo 9. El tratamiento de datos personales por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas de AGROASEMEX, debe ser realizado de conformidad con las atribuciones o facultades que previamente se otorgan en la normativa aplicable vigente, en este sentido, no deben tratarse datos personales si no se sujetan a las facultades previamente conferidas.



Obligación vinculada al Principio de Licitud

Artículo 10. Es una obligación de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, el identificar el marco normativo que en el ámbito de sus atribuciones se encuentra relacionado con el tratamiento de datos personales, el tipo de datos objeto de tratamiento y las finalidades para ello, los cuales deben ser tratados de manera lícita.

Mecanismo para acreditar el cumplimiento del Principio de Licitud

Artículo 11. Para acreditar el cumplimiento a este principio, las personas Titulares de las Unidades Administrativas, deberán incluir en el aviso integral y en el inventario de datos personales, el fundamento legal que les faculta tratar datos personales.

Principio de Finalidad

Artículo 12. Todo tratamiento de datos personales efectuado por las personas Titulares de las Unidades Administrativas de AGROASEMEX; tendrá que estar justificado por las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas. Para tal efecto, se entenderá que las finalidades son:

- I. Concretas: Atender el tratamiento de los datos personales con los fines específicos o determinados para los que fueron recabados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión a su titular.
- II. Explícitas: Señalar y dar a conocer de manera clara en el aviso de privacidad las finalidades relativas al tratamiento de datos personales.
- III. Lícitas: Las finalidades que justifiquen el tratamiento de los datos personales deben ser acordes con las atribuciones o facultades de la Unidad Administrativa conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Legítimas: Cuando las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales se encuentran autorizadas por el consentimiento de su titular salvo que se actualicen las excepciones previstas en la Ley General, en la presente Política y demás normativa aplicable.

De este modo, la finalidad o finalidades del tratamiento de datos personales deberán ser determinadas, es decir, se deberá especificar para qué objeto se



tratarán los datos personales, de manera clara, sin lugar a confusión y con objetividad.

Obligaciones vinculadas al Principio de Finalidad

Artículo 13. Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

- I. Tratar los datos personales únicamente para la finalidad o finalidades que hayan sido informadas a su titular en el aviso de privacidad y, en su caso, consentidas;
- II. Informar en el aviso de privacidad todas las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales y redactarlas en forma tal que sean determinadas;
- III. Identificar y distinguir en el aviso de privacidad entre las finalidades que dan origen al tratamiento de aquellas que son distintas a las que lo originaron, pero se consideran compatibles y/o análogas;
- IV. Ofrecer a la o el titular de los datos personales un mecanismo para que pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para toda o algunas de las finalidades secundarias; y
- V. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas que no resulten compatibles o análogas con aquellas para las que se hubiesen recabado de origen los datos personales y que hayan sido previstas en el aviso de privacidad, al menos que lo permita una ley o reglamento, o se obtenga el consentimiento de la o el titular de los datos.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Finalidad

Artículo 14. Para acreditar el debido cumplimiento a este principio por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Contar con un inventario en el que se conserven las finalidades de cada tratamiento que realice en su unidad administrativa, verificar que éstas sean específicas y/o determinadas y que sean acordes a sus atribuciones o facultades;



- II. Vigilar que las personas servidoras públicas a su cargo, únicamente traten datos personales en términos de las finalidades informadas en el aviso de privacidad correspondiente;
- III. Verificar que en los avisos de privacidad informen, todas las finalidades para las cuales se tratan los datos personales y que éstas sean descritas de manera clara;
- IV. Informar a los y las titulares las finalidades sobre el tratamiento de sus datos personales; y
- V. Recabar el consentimiento de los y las titulares para el tratamiento de datos personales, cuando el mismo se requiera.

Principio de Lealtad

Artículo 15. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas de AGROASEMEX se abstendrán de obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos. Con este principio no se permite un tratamiento tramposo, deshonesto o no ético de los datos personales de los y las titulares.

Obligaciones vinculadas al Principio de Lealtad

Artículo 16. Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que tratan datos personales, son las siguientes:

- I. Verificar que los datos personales no se recaben con dolo, mala fe o negligencia;
- II. Comprobar que el tratamiento de los datos personales no genere discriminación o un trato injusto o arbitrario contra sus titulares;
- III. Evitar quebrantar la confianza de los y las titulares en relación con sus datos personales que serán tratados conforme a lo acordado; y
- IV. Informar todas las finalidades del tratamiento en el aviso de privacidad.



Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Lealtad.

Artículo 17. Para acreditar el cumplimiento a este principio por parte de las personas titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Contar con avisos de privacidad que cumplan con lo establecido en la Ley General, la presente Política y demás normativa aplicable:
- II. Implementar instrumentos que permitan verificar que los tratamientos realizados no den lugar a discriminación, trato injusto o arbitrario en contra de la o el titular; y
- III. Constar que el tratamiento de datos personales sólo se lleve a cabo para los fines informativos señalados en el aviso de privacidad.

Principio de Consentimiento

Artículo 18. Previo al tratamiento de los datos personales, las personas Titulares de las Unidades Administrativas deberán obtener el consentimiento de las y los titulares de los datos personales de manera expresa o tácita, salvo que no sea requerido, en virtud de las siguientes causales de excepción:

- I. Cuando una ley así lo disponga, en cuyo caso, los supuestos de excepción deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General que, en ningún caso, podrá contravenirla;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre AGROASEMEX y otro sujeto responsable sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o acordes con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos de la titular ante autoridad competente;



- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el o la titular y AGROASEMEX;
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico o la prestación de asistencia sanitaria;
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; y
- X. Cuando la o el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida i en los términos de la ley de la materia.

La actualización de alguno de los supuestos no exime a las personas Titulares de las Unidades Administrativas responsables del tratamiento de datos personales del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en Ley General, en la presente Política y demás normativa aplicable.

Este principio de consentimiento obliga a las personas Titulares de las Unidades Administrativas, en caso de no estar dentro de alguna de las excepciones previstas anteriormente, a solicitar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales³.

Por regla general, el consentimiento tácito será válido cuando habiéndose puesto el aviso de privacidad la o el Titular no manifieste su voluntad en sentido contrario para llevar a cabo el tratamiento de datos personales, salvo aquellos supuestos en las cuales la Ley General o alguna disposición aplicable exija su obtención de forma expresa y, en su caso, por escrito, particularmente, cuando se refiera a datos sensibles.

³ De conformidad con el artículo de la LGPD PSP. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o por escrito de su titular para el tratamiento de datos personales.



Obligaciones vinculadas al Principio de Consentimiento

Artículo 19. Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

- I. Obtener el consentimiento de la o el titular, previo al tratamiento de los datos personales, salvo que se actualice alguno de los supuestos de excepción descritos anteriormente;
- II. Recabar el consentimiento expreso y, en su caso, por escrito, a través de formatos claros y sencillos acorde con el perfil de la o el titular, en los cuales se distingan los datos personales y finalidades del tratamiento que requieren de la manifestación de su voluntad;
- III. Implementar medios sencillos y gratuitos para la obtención del consentimiento, independientemente de la modalidad en que se requiera;
- IV. En su caso, habilitar en el aviso de privacidad casillas y/o espacios para que la o el titular exprese su consentimiento, respecto de cada una de las finalidades para las cuales son tratados sus datos personales.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Consentimiento

Artículo 20. Para acreditar el cumplimiento a este principio por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Identificar en el aviso de privacidad, aquellos datos personales y finalidades que requieren del consentimiento de su titular para su tratamiento;
- II. Mantener bajo su resguardo una copia del documento en el cual se haya manifestado el consentimiento de la o el titular para el tratamiento de sus datos, cuando éste proceda; y
- III. Documentar la puesta a disposición del aviso de privacidad a la o el titular, en aquellos casos en los cuales sea válidos el consentimiento tácito.



Principio de Información

Artículo 21. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas de AGROASEMEX; que traten datos personales se encuentran obligadas a informar a las personas titulares, las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal, lo que se materializa a través del aviso de privacidad. En este sentido, se deberá elaborar y poner a disposición los avisos de privacidad simplificado e integral que correspondan al tratamiento que lleven a cabo, en los términos establecidos en la Ley General, en la presente Política y demás normativa aplicable, independientemente de que se requiera o no el consentimiento del o la titular.

Obligaciones vinculadas al Principio de Información

Artículo 22. Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales son las siguientes:

- I. Redactar el aviso de privacidad en sus dos modalidades: integral y simplificado, con las características principales del tratamiento al que serán sometidos los datos personales de su titular, estructurado de manera clara y sencilla que facilite su entendimiento y con los elementos establecidos por la Ley General y los Lineamientos Generales;
- II. Poner a disposición de las y los titulares el aviso de privacidad en los términos que fije la Ley General y los Lineamientos Generales, aunque no se requiera el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales;
- III. Remitir los avisos de privacidad en ambas modalidades a la Unidad de Transparencia para su revisión, para que, en su caso, emita los comentarios respectivos o el visto bueno de los mismos;
- IV. Difundir, poner a disposición o reproducir el aviso de privacidad en formatos físicos y electrónicos, visuales o a través de cualquier otra tecnología que permita su eficaz comunicación y permitan la accesibilidad para grupos vulnerables;
- V. Solicitar al área competente, la publicación en el portal de internet de AGROASEMEX, el aviso de privacidad integral;



- VI. Incorporar el aviso de privacidad simplificado en un lugar visible y específico que facilite la consulta de las y los titulares, independientemente del tipo de soporte ya sea físico o electrónico en el que se encuentre el tratamiento de los datos personales: Ejemplos:

Para las bases de datos de soporte electrónico (sistemas, plataformas, sitios electrónicos), se deberá observar el aviso de privacidad simplificado en un apartado específico y que sea perceptible para la o el titular de datos personales;

Para las bases de datos de soporte físico (archivos, trámites, expedientes), se deberá colocar el aviso de privacidad simplificado en un lugar visible y de fácil localización para el titular de los datos personales;

- VII. Comunicar en el aviso de privacidad simplificado e integral, la información relativa en caso de haber transferencias; y
- VIII. Prever excepcionalmente o cuando resulte imposible dar a conocer a las y los titulares el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, instrumentar algún mecanismo o medidas para la comunicación masiva del aviso de privacidad.

Estos mecanismos o medidas, en términos de la Ley General, se conocen como medidas compensatorias: son mecanismos alternos para dar a conocer el aviso de privacidad a través de medidas de amplio alcance, utilizando de manera inusual por los responsables del tratamiento de datos personales.

En el caso anterior, la persona Titular de la Unidad Administrativa, deberá solicitar la asesoría correspondiente de la Unidad de Transparencia.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Información

Artículo 23. Para acreditar el cumplimiento de este principio por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Contar con los avisos de privacidad integral y simplificado por cada proceso de tratamiento de datos personales que se lleve a cabo;
- II. Implementar un procedimiento o medio para la puesta a disposición del aviso de privacidad;



- III. Realizar las gestiones para que los avisos de privacidad, en sus modalidades simplificado e integral, sean plasmados en un lugar visible que permita la consulta del titular o la titular, conforme a lo establecido en las obligaciones señaladas en el artículo anterior;
- IV. Incluir en el inventario los lugares y medios en los que se difunden y colocan los avisos de privacidad; y
- V. Documentar la comunicación realizada del aviso de privacidad a terceras personas a las que se transfieran los datos personales.

Principio de Proporcionalidad

Artículo 24. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas de AGROASEMEX; recabarán aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes para la finalidad que justifica su tratamiento. Se entenderá que los datos personales son adecuados, relevantes y estrictamente necesarios cuando son apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas.

Artículo 25. Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas que traten datos personales son las siguientes:

- I. Recabar y tratar sólo aquellos datos personales necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron, y, en su caso, privilegiar la utilización de datos generados por la propia Institución, para que el tratamiento de datos personales de la o el titular no sea excesivo, como por ejemplo usar el número de empleado en lugar de la CURP o el RFC;
- II. Realizar esfuerzos razonables para limitar los datos personales tratados a la mínima necesaria, considerando las finalidades que motivan su tratamiento;
- III. Limitar al mínimo posible el periodo de tratamiento de datos personales; y
- IV. Verificar si los datos personales que serán requeridos por la persona titular de la Unidad Administrativa para su tratamiento ya son tratados por otra persona Titular de una Unidad Administrativa diversa a la anterior.



Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Proporcionalidad

Artículo 26. Para acreditar el debido cumplimiento a este principio por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, deberá realizar lo siguiente:

- I. Analizar y revisar que en su área se soliciten sólo aquellos datos personales que resulten indispensables para cumplir con las finalidades de que se trate;
- II. Establecer con precisión los datos personales que deberán tratarse para cumplir con la finalidad, cuando una normativa establezca su obtención, sólo se deberán solicitar dichos datos; y
- III. Promover prácticas que minimicen la obtención de datos personales.

Principio de Calidad

Artículo 27. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas de AGROASEMEX deberán mantener los datos personales conforme a la finalidad o finalidades para las que se hayan recabado y adoptar las medidas necesarias para mantenerlos exactos, correctos, completos y actualizados a fin de que no se altere su veracidad. Se puntualiza que estas características de los datos personales tienen el siguiente alcance:

- I. Exactos: se considera que los datos personales son exactos cuando reflejan la realidad de la situación de su titular, es decir, son verdaderos o fieles;
- II. Correctos: son correctos cuando no presentan errores que pudieran afectar su veracidad;
- III. Completos: cuando la integridad de los datos personales permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento o de las atribuciones del o la responsable; y
- IV. Actualizados; cuando los datos personales responden fielmente a la situación actual de su titular.



Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por su titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Las personas Titulares de las Unidades Administrativas responsables deberán adoptar las medidas para garantizar que los datos personales cumplan con las características del Principio de Calidad, a fin de que no se altere la veracidad de la información, ni que ello tenga como consecuencia que la o el titular se vea afectado por dicha situación.

En el supuesto de que los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones aplicables, serán suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación.

Obligaciones vinculadas al Principio de Calidad

Artículo 28. Las obligaciones para su tratamiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

- I. Adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales, principalmente cuando se obtuvieron de manera indirecta de la o el titular;
- II. Establecer plazos de conservación de la información, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia archivística; y
- III. Establecer y documentar los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Calidad.

Artículo 29. Para acreditar el debido cumplimiento de este principio por parte de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Generar una relación de todas las bases con que cuentan y el tipo de información personal tratada en cada una de ellas que, en su caso, permitan vincularlas;



- II. Documentar las actualizaciones y supresiones realizadas; y
- III. Contar con los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales.

Principio de Responsabilidad

Artículo 30. Conforme al principio de responsabilidad, las personas Titulares de las Unidades Administrativas velarán por el cumplimiento del resto de los principios, adoptar medidas necesarias como estándares y mejores prácticas para su aplicación y demostrar ante las y los titulares y al órgano garante que cumple con sus obligaciones en torno a la protección de datos personales.

Así mismo, el Principio de Responsabilidad también es conocido como: principio de rendición de cuentas, ya que como bien se dijo en el párrafo anterior, establece la obligación de velar por el cumplimiento del resto de los principios, así como los deberes que establece la normativa aplicable para dar cuenta a los y las titulares y la autoridad de que se cumple con las obligaciones de protección de datos personales.

Obligaciones vinculadas al Principio de Responsabilidad

Artículo 31. Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

- I. Participar en los programas de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales;
- II. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;
- III. Diseñar o modificar las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología con que cuente y que implique el tratamiento de datos personales, para que desde el inicio cumplan por diseño con las obligaciones previstas en la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable, previa opinión de la Unidad de Transparencia; y



- IV. Cumplir con los principios y deberes que establece la Ley General, los Lineamientos Generales, la Presente Política y demás normativa aplicable.

Artículo 32. Las obligaciones para el cumplimiento del Principio de Responsabilidad, por parte de la Unidad de Transparencia:

- I. Revisar periódicamente el Programa de Protección de Datos Personales y el documento de Seguridad para determinar las modificaciones que se requieran;
- II. Revisar el cumplimiento de los procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de las y los titulares;
- III. Realizar y vigilar el procedimiento para el tratamiento de datos personales en políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquiera otra tecnología de diseño o modificación para que cumplan con las obligaciones previstas en la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable; y
- IV. Implementar mecanismos y/o realizar acciones para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios y deberes que establece la Ley General, lo Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Responsabilidad

Artículo 33. Para acreditar el debido cumplimiento al Principio de Responsabilidad por parte de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Contar con las constancias de capacitación de materia de protección de datos personales;
- II. Llevar un registro de las dudas y/o quejas de los y las titulares de datos personales;
- III. Documentar la comunicación relacionada con el diseño o modificación de las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra



tecnología con que cuente y que implique el tratamiento de datos personales; y

- IV. Documentar la comunicación relacionada con el cumplimiento de los principios y deberes que establece la Ley General, los Lineamientos Generales la presente Política y demás normativa aplicable.

Artículo 34. Para acreditar el debido cumplimiento del Principio de Responsabilidad por parte de la Unidad de Transparencia, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Evidenciar el cumplimiento de los procedimientos para recibir y responder dudas y/o quejas de las y los titulares;
- II. Documentar y observar el cumplimiento del procedimiento para el tratamiento de datos personales en políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología de diseño o modificación que cumplan con las obligaciones previstas en la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable; y
- III. Guardar evidencia de los mecanismos y/o acciones para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios y deberes que establece la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable.

De la implementación o modificación de bases de datos

Artículo 35. Con relación al debido cumplimiento del principio de responsabilidad, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones implementará un procedimiento para garantizar la gobernabilidad en la protección de datos personales.

Propósito del procedimiento

Artículo 36. El procedimiento tendrá el propósito de asesorar a las personas titulares de las Unidades Administrativas de AGROASEMEX; que pretendan dar tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos como electrónicos, en términos del artículo 85, fracción VII de la Ley General.



Artículo 37. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas, previo a recabar datos personales, en caso de que lo estimen necesario, podrán solicitar la opinión o asesoría de la Unidad de Transparencia. Conforme a lo anterior, las personas titulares de las Unidades Administrativas tendrán que adjuntar una solicitud donde se indique lo siguiente:

- I. EL objetivo de la implementación o modificación de la base de datos;
- II. Fundamento legal conforme a su facultades o atribuciones de la normativa;
- III. Justificación de la necesidad de implementar o modificar la base datos personales;
- IV. Los datos personales que serán objeto de tratamiento;
- V. Los datos personales sensibles que serán objeto de tratamiento;
- VI. Las finalidades del tratamiento;
- VII. Los procesos, las fases o actividades, operativas de las bases de datos que involucren tratamiento de datos personales;
- VIII. La obtención de datos personales;
- IX. Señalar si se pretende efectuar transferencias de datos personales y sus finalidades;
- X. Señalar si se pretende efectuar remisiones de datos personales y sus finalidades;
- XI. El tiempo de duración de la base de datos personales;
- XII. Plazo de conservación o almacenamiento de los datos personales;
- XIII. La tecnología que se pretende utilizar para efectuar el tratamiento de los datos personales;
- XIV. Las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas; y



- XV. Cualquier otra información o documentos que se considere conveniente hacer del conocimiento a la Unidad de Transparencia respecto a la base de datos que se pretende implementar o modificar.

Capítulo III

De los deberes para la Protección de Datos Personales

La protección de los datos personales además de los principios y las obligaciones ya expuestas prevé dos deberes, el de confidencialidad u el de seguridad.

La importancia de estos deberes es proteger los datos personales de cualquier amenaza de riesgo con potencial para provocarles un daño o perjuicio, como el robo, extravío, copia no autorizada, pérdida o destrucción no autorizada, uso o acceso no autorizado, daño, alteración i modificación no autorizado.

Con estos deberes se garantiza:

Confidencialidad	• Es la obligación del o la responsable de guardar secrecía de los datos personales para que no estén a disposición o sean reveladas a terceras personas.
Integridad	• Es la obligación del o la responsable de salvaguardar la exactitud y completitud de los datos personales.
Disponibilidad	• Es la obligación del o la responsable de los datos personales, sean accesibles y utilizables cuando se requiera.

Por ello, las personas Titulares de las Unidades Administrativas responsables del tratamiento de datos personales con independencia del tipo de soporte en el

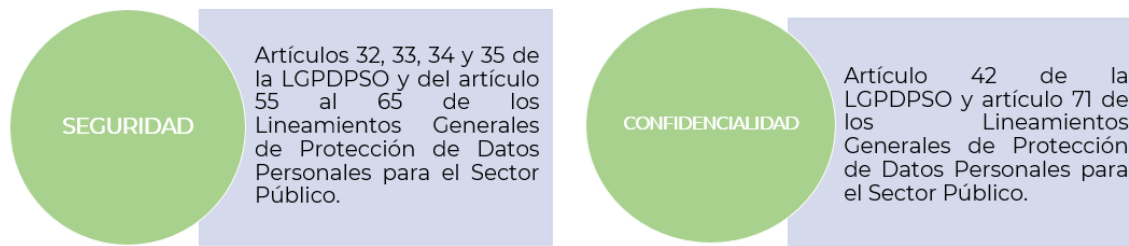


que se encuentren o el tipo de tratamiento que se realice, deberán establecer las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, y así garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

En virtud de ello, las Unidades Administrativas de AGROASEMEX, responsables del tratamiento de datos personales deberán observar los siguientes deberes:

Artículo 38. Además de los principios señalados en el Capítulo anterior, las personas Titulares de las Unidades Administrativas de AGROASEMEX; deberán cumplir con los siguientes deberes:

- I. Deber de confidencialidad
- II. Deber de seguridad



Deber de confidencialidad

Artículo 39. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas de AGROASEMEX, que traten datos personales deberán establecer controles o mecanismos de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que intervengan en cualquier fase del tratamiento, mantengan en secreto la información, así como evitar que los datos personales sean revelados a personas no autorizadas y prevenir la divulgación no autorizada de los mismos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con AGROASEMEX.

Es así como, dicho deber implica la obligación de guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados por las personas Titulares de las Unidades Administrativas de AGROASEMEX, para evitar causar un daño a su titular. De no



ser así, un tercero no autorizado podría tener acceso a determinada información y hacer mal uso de ésta.

Obligaciones vinculadas al Deber de Confidencialidad

Artículo 40. Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales son:

- I. Prever controles mediante los cuales se garantice la confidencialidad de los datos personales que son tratados;
- II. Establecer cláusulas en los contratos para que los sujetos obligados del ámbito público o privado a los cuales les sean transferidos o remitidos datos personales se obliguen a la confidencialidad de estos durante y posterior a la vigencia del instrumento jurídico;
- III. Implementar campañas de sensibilización para las personas servidoras públicas, sobre la importancia de la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Proponer la implementación de mejores prácticas al interior de AGROASEMEX; para garantizar la secrecía de los datos personales.

Mecanismos para acreditar el Deber de Confidencialidad

Artículo 41. Para acreditar el cumplimiento a este deber por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Incluir en el Documento de Seguridad, los controles y medidas de seguridad implementadas para garantizar la secrecía de los datos personales;
- II. Generar evidencia de los controles implementados para garantizar la confidencialidad de los datos; y
- III. Tener evidencia documental de los cursos, talleres, seminarios o similares en los que haya participado el personal de las Unidades Administrativas y se encuentren relacionados con la materia de protección de datos personales.



Deber de Seguridad

Artículo 42. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas de AGROASEMEX; adoptarán e instrumentarán las medidas físicas, técnicas y administrativas a través de las cuales garantice la protección de datos personales.

Artículo 43. Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las áreas administrativas que traten datos personales son:

- I. Generar e implementar políticas de gestión, en las cuales se considere el tipo de datos personales recabados, el tratamiento que les dará y el ciclo de vida, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- II. Identificar a las personas servidoras públicas que podrán intervenir en el tratamiento de los datos personales y definir las funciones y obligaciones que tendrán;
- III. Desarrollar acciones de prevención y mitigación de amenazas o vulneraciones de datos personales;
- IV. Monitorear y revisar las medidas de seguridad adoptadas para garantizar la protección de datos;
- V. Incentivar la capacitación de las personas servidoras públicas involucradas en el tratamiento de datos personales, conforme al nivel de responsabilidad que tengan asignado.

Mecanismos para acreditar el Deber de Seguridad.

Artículo 44. Para acreditar el cumplimiento de este deber por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Contar con un inventario de las bases de datos personales;
- II. Describir los roles y las responsabilidades específicas de las personas servidoras públicas relacionadas con el tratamiento de datos personales;



- III. Implementar mecanismos y/o políticas para la protección de datos y guardar evidencia de ello;
- IV. Instrumentar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas adoptadas para garantizar el tratamiento de los datos recabados, así como las acciones de monitoreo, análisis y revisión a implementar, a fin de mantenerlas actualizadas y, en su caso, detectar áreas de oportunidad para su desarrollo y ejecución; y
- V. Tener la evidencia documental de los cursos, talleres, seminarios o similares en los que haya participado el personal de la Unidad Administrativa y se encuentren relacionados con la materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO IV

Documentos para la Protección de Datos Personales

Programa de Protección de Datos Personales

Artículo 45. AGROASEMEX deberá contar con un Programa de Protección de Datos Personales aprobado por el Comité de Transparencia, cuyos objetivos serán los siguientes:

- I. Proveer el marco de trabajo necesario para la protección de los datos personales en posesión de AGROASEMEX;
- II. Cumplir con los principios, deberes y obligaciones de la Ley General, la presente Política y la normatividad que derive de los mismos;
- III. Establecer los elementos y las actividades de dirección, operación y control de los procesos que impliquen el tratamiento de datos personales a efecto de protegerlos de manera sistemática y continua; y
- IV. Promover la adopción de mejores prácticas en la protección de datos personales de manera preferente, una vez que el programa se haya implementado de manera integral en AGROASEMEX, o bien, cuando se estime pertinente la implementación de buenas prácticas en tratamientos específicos.



Artículo 46. El Programa de Protección de Datos Personales deberá estar actualizado a fin de garantizar el desarrollo ininterrumpido de actividades sin demérito de que podrá ser sometido a su revisión o reajuste por parte del Comité de Transparencia, de conformidad con las facultades y atribuciones que establece la normativa aplicable, en caso de estimarse necesario.

Artículo 47. La Unidad de Transparencia tendrá las funciones siguientes en relación con el Programa de Protección de Datos Personales:

- I. Elaborar y coordinar el Programa en conjunto con las Unidades Administrativas que estime necesario involucrar o consultar.
- II. Proponer cambios y mejoras al Programa, a partir de su implementación.
- III. Dar a conocer el Programa al interior del sujeto obligado.
- IV. Coordinar la implementación del Programa en las Unidades Administrativas;
- V. Asesorar a las Unidades Administrativas en la implementación del Programa, con el apoyo de las áreas técnicas que estime pertinente;
- VI. Revisar la correcta implementación del Programa; y
- VII. Las demás que de manera expresa señale el propio Programa.

Artículo 48. El programa de Protección de Datos personales de AGROASEMEX, deberá contener al menos:

- I. Un diagnóstico sobre los problemas, las necesidades o áreas de oportunidad detectadas para el debido cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales dentro de AGROASEMEX;
- II. Las actividades propuestas, su viabilidad, así como los objetivos que se persiguen, los cuales estarán vinculados a la atención de los problemas, las necesidades y áreas de oportunidad previamente detectadas; y
- III. Los mecanismos de revisión, de los cuales se velará su cumplimiento.



Aviso de Privacidad

Artículo 49. Como parte de las acciones para cumplir con el principio de información, en AGROASEMEX, se contará con un aviso de privacidad integral y su correlativo aviso de privacidad simplificado, por cada tratamiento de datos personales.

Artículo 50. Los formatos para la elaboración de los avisos de privacidad integral y simplificado serán acordes con los elementos que se establecen en la Ley General, los Lineamientos Generales y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 51. En la integración y elaboración de los avisos de privacidad, las Unidades Administrativas preverán un diseño que facilite su entendimiento por parte de las y los titulares de los datos. La Unidad de Transparencia podrá elaborar propuestas de formatos que faciliten su integración o actualización, manteniendo la homogeneidad de los elementos.

En todo momento, los Titulares de las Unidades Administrativas, deberán asegurarse de que los avisos de privacidad se encuentren actualizados.

Artículo 52. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas se asegurarán de que la información asentada en los avisos de privacidad se encuentre redactada en un lenguaje ciudadano sencillo, claro y comprensible, considerando en todo momento el perfil de la o el titular al cual vaya dirigido, por lo que se abstendrán de:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
- II. Incluir textos que induzcan a los y las titulares a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan, para que los y las titulares otorguen su consentimiento o bien, incluir declaraciones orientadas a afirmar que las y los titulares ha consentido el tratamiento de sus datos personales sin manifestación alguna de su parte; y
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para las y los titulares.



Artículo 53. Para la elaboración o actualización de los avisos de privacidad, las unidades administrativas responsables podrán en todo momento, solicitar asesoría a la Unidad de Transparencia.

Artículo 54. En sustitución de los avisos de privacidad ya existentes, las personas Titulares de las Unidades Administrativas, considerarán la elaboración de un nuevo aviso de privacidad, en sus dos modalidades:

- I. Por disposición en el supuesto de que AGROASEMEX, cambie de denominación;
- II. Requieran recabar datos personales sensibles adicionales a aquellos informados en el aviso de privacidad original, los cuales no se obtengan de manera directa de la titular y se requiera de su consentimiento para el tratamiento de éstos;
- III. Cambie las finalidades señaladas en el aviso de privacidad original; y
- IV. Modifique las condiciones de las transferencias de datos personales o se pretendan realizar otras no previstas inicialmente y sean necesario el consentimiento del o la titular.

Programa de Capacitación

Artículo 55. AGROASEMEX contará con un Programa de Capacitación en materia de Protección de Datos Personales como uno de los mecanismos a través de los cuales se cumple con el principio de responsabilidad, el cual considerará los niveles de capacitación atendiendo los roles y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que tratan la información personal.

Artículo 56. El Comité de Transparencia podrá emitir observaciones al Programa de Capacitación en la materia, con base en la propuesta que sea presentada por la Unidad de Transparencia, en la cual se consideren las necesidades de capacitación de las Unidades Administrativas.

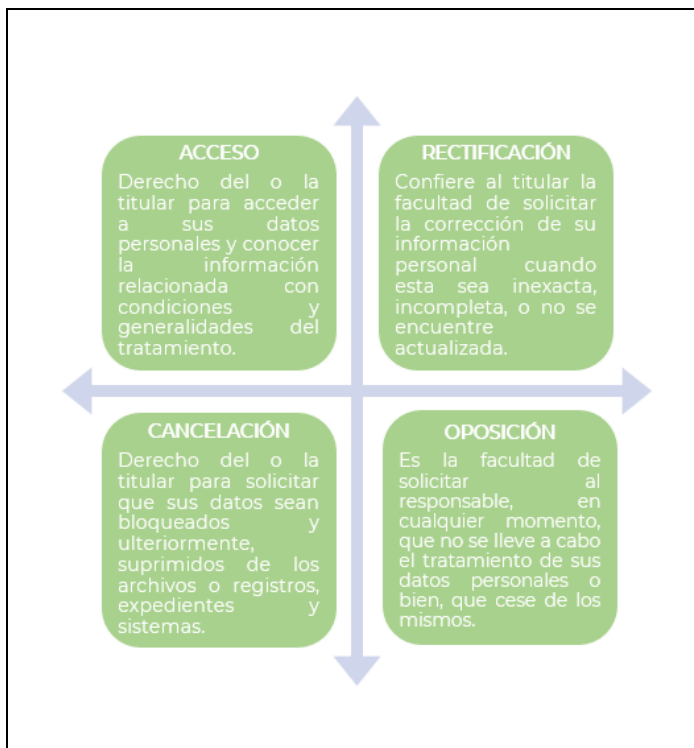
Artículo 57. La Unidad de Transparencia dará seguimiento a los programas de capacitación continua y especializada en la materia de protección de datos personales.



CAPÍTULO V

Ejercicio de los Derechos ARCO y la Portabilidad de los Datos Personales

Los Derechos ARCO son aquellos derechos que tiene el o la titular de los datos personales para solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición sobre el tratamiento de sus datos.



La portabilidad de los datos personales tiene por objeto que la o el titular solicite, lo siguiente:

- I. Una copia de sus datos personales que hubiere facilitado directamente a AGROASEMEX; a través de una persona Titular de una Unidad Administrativa, en un formato estructurado comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos y, en su caso, entregarlos a otro sujeto obligado para su reutilización y aprovechamiento en un nuevo tratamiento; y
- II. La transmisión de sus datos personales a un sujeto obligado receptor, siempre y cuando sea técnicamente posible, la o el titular hubiere facilitado directamente sus datos personales a AGROASEMEX, y el tratamiento de éstos se base en su consentimiento.



Artículo 58. Para efecto de la presente Política, se considera que los derechos ARCO comprenden el acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

La Unidad de Transparencia será la responsable de turnar las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que sean presentadas en AGROASEMEX a aquellas Unidades Administrativas que conforme a sus atribuciones, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales, para que se pronuncien y den atención en los plazos y términos establecidos en los Lineamientos que establecen los plazos internos de AGROASEMEX para la atención de Solicitudes de Acceso a la Información y de Solicitudes para el Ejercicio de los Derechos ARCO.

Artículo 59. Cuando los datos personales se encuentran en un formato estructurado y comúnmente utilizado podrá proceder la portabilidad de los datos personales. Para realizar la portabilidad de datos personales, será necesario contar con la asesoría de la Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia podrá realizar gestiones a consultas necesarias a las Unidades Administrativas para allegarse de mayores elementos para la procedencia de la portabilidad de los datos personales.

CAPÍTULO VI.

Transferencias de los Datos Personales

Artículo 60. La transferencia es toda comunicación de datos personales, dentro o fuera del territorio nacional, a persona distinta de la o el titular, de la persona Titular de la Unidad Administrativa o la o el encargado⁴.

Artículo 61. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que requieran realizar transferencias a terceras personas, de datos personales en su posesión podrán pedir la opinión o asesoría de la Unidad de Transparencia.

Artículo 62. La Unidad de Transparencia asesorará a las personas Titulares de las Unidades Administrativas respecto a las obligaciones derivadas a las transferencias, en los términos y bajo las condiciones que determinan la Ley General, los Lineamientos Generales y demás normativa aplicable.

⁴ Ejemplo de una transferencia será cuando la o el responsable comunica los datos personales de las personas servidoras públicas al IMSS, a fin de que se otorguen las prestaciones que le corresponden por Ley.



Artículo 63. Toda transferencia de datos personales se encuentra sujeta al consentimiento de su titular. Para tal efecto, a través del aviso de privacidad correspondiente, informarán al o la titular de los datos personales, las finalidades de la transferencia, así como el tercer receptor.

No se requerirá el consentimiento de la o el titular para llevar a cabo la transferencia de sus datos personales, en los casos previstos en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General.

CAPÍTULO VII

Supervisión en materia de Protección de Datos Personales

Artículo 64. Para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establecen la Ley General, los Lineamientos Generales y la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, el Comité de Transparencia supervisará a las Unidades Administrativas para garantizar el derecho de a la protección de datos personales en AGROASEMEX, de conformidad con el artículo 84, fracción I, de la Ley General.

Artículo 65. La supervisión en materia de protección de datos personales se sustanciará mediante requerimientos de información sobre el tratamiento de datos personales, así como de sugerencias a las Unidades Administrativas para prevenir algún incumplimiento a las disposiciones en materia de protección de datos personales.